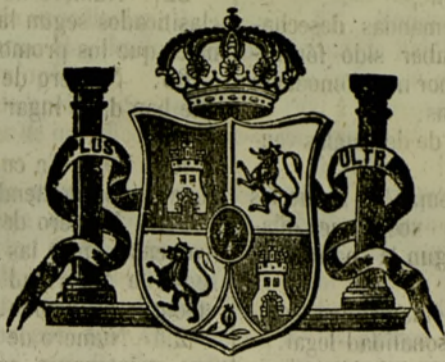


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGOS.

(Circular núm. 159.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Pedro Ameller y Orfila, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo provincial de las islas Baleares resolvió que fuese incluido en el alistamiento de Alayor para el reemplazo de milicias provinciales de 1856; y dada cuenta asimismo del dictamen que acerca de él emitieron las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado en 18 de Junio último, opinando que debe declararse mal incluido en el alistamiento á dicho mozo y dársele por lo tanto de baja yendo á cubrir su vacante el número á quien correspondiera del mismo sorteo; Vistos los artículos 13, 14 y 88 de la ley vigente de reemplazos y la Real orden de 12 de Febrero de 1860; Considerando que, según dichas disposiciones sólo dura tres años la responsabilidad en los llamamientos para el servicio activo; Considerando que según la citada Real orden de 12 de Febrero expedida por el Ministerio de la Guerra de acuerdo con este de Gobernación, al declarar exceptuado del servicio de las armas á Francisco Catalá y Martínez, quinto del reemplazo ordinario de 1856 por el cupo de Alamas, provincia de Valencia, se sentó el precedente, racional y equitativo, de que no fuese llamado al servicio el mozo á quien correspondiera del mismo sorteo, sino que el ejército perdiese el reemplazo en atención á haber transcurrido con exceso los tres años que según la ley dura la responsabilidad para el servicio activo; Considerando que no es tampoco justo que al paso que en el servicio activo reconoce límite la responsabilidad de los mozos, sea esta indefinida y permanente en la reserva; Considerando que la conveniencia reclama imperiosamente que no in-

gresen en el ejército quintos que tengan mas edad que aquella á que la ley hace extensiva la responsabilidad; Considerando que esta termina á los 26 años por la ley orgánica de la reserva y que no es justo que se prolongue mas allá, ni aun en el caso en que la plaza que se trata de proveer no se repite como baja, sino como falta para cubrir el cupo; Considerando que, reducidas por la ley de 2 de Noviembre de 1859, á una las dos quintas que antes existían, el ejército en nada se perjudica al ser condonadas todas las plazas que resulten sin cubrir por casos análogos, puesto que, sobre ser pocas en número, pueden quedar cubiertas en los reemplazos sucesivos; Y considerando en fin, que al amparo de la confianza del porvenir es probable hayan contraído los mozos que se encuentran en este caso obligaciones que les hagan duro y enojoso el servicio militar; S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Ministro de la Guerra se ha servido mandar que observe como medida general, respecto á los llamamientos hechos hasta ahora para el servicio de la reserva, lo prevenido para el ejército en los artículos citados de la ley vigente de reemplazos y Real orden aclaratoria de 12 de Febrero de 1860. De Real orden lo comunico á V. S. para los fines expresados.

Cuya soberana resolución he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 27 de Abril de 1861.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

CONTINUACION.

del Reglamento para la formación de la Estadística civil y criminal.

Art. 55. En cuanto á los llamados á juicio:

- 1.º Número de llamados clasificados según las instancias en que lo fueron.
- 2.º Número de llamados, clasificados según los meses en que lo fueron.

Art. 56. En cuanto á los juicios ejecutoriados:

- 1.º Número de juicios ejecutoriados clasificados según las instancias en que lo fueron.
- 2.º Idem id. según su terminación.
- 3.º Idem id. según los meses en que lo fueron.
- 4.º Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, cuya sentencia fué conforme con la de la primera.
- 5.º Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, cuya sentencia fué revocatoria de la anterior.

6.º Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, clasificados según las personas que interpusieron la apelación.

Art. 57. Contendra además:

- 1.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que lo fueron principales y conexos.
- 2.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que tuvieron lugar en el año y antes del año.
- 3.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos en días festivos y no festivos.
- 4.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos en virtud de cada una de las causas impulsivas, clasificadas por la estadística.
- 5.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos por cada uno de los medios, ó con los instrumentos clasificados por la estadística.
- 6.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que fueron consumados, frustrados, tentativos, conspiración y proposición.
- 7.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y las causas ejecutoriadas.
- 8.º Proporción por 10.000 entre el número total de habitantes y el de delitos comprendidos en las causas ejecutoriadas.
- 10. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que fueron incoadas en cada uno de los periodos de tiempo en que la Estadística divide el transcurrido desde la comisión del hecho hasta el principio del sumario.
- 11. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que fueron terminadas en cada uno de los periodos de tiempo en que la Estadística divide el transcurrido desde el principio del sumario hasta la conclusión.
- 12. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que lo fueron en cada una de las instancias.
- 13. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que terminaron por absolución, sobreseimiento y condena.
- 14. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las terminadas de acuerdo y en desacuerdo con el dictamen fiscal.
- 15. Proporción por 100 entre el número total de causas incoadas en el año y el de las que lo fueron en cada uno de los meses del año.
- 16. Proporción por 100 entre el número

total de causas pendientes y el de las que quedaren en este estado en cada una de las Audiencias.

17. Proporción por 100 entre el número total de procesados en las causas ejecutoriadas y el de cada una de sus clasificaciones según el sexo, el resultado de la causa, su comparecencia en el juicio y sus circunstancias con relación á la comisión del hecho.

18. Proporción por 100 entre el número total de procesados absueltos y los que lo fueron libremente y de la instancia.

19. Proporción por 100 entre el número total de procesados, respecto de los cuales se ha sobreseído, y los libremente y los sin perjuicio.

20. Proporción por 100 entre el número total de procesados declarados exentos de responsabilidad y los que lo fueron de responsabilidad civil y criminal, y criminal únicamente.

21. Proporción por 100 entre el número total de penados y los de cada una de sus clasificaciones según su naturaleza, su residencia en los seis meses anteriores á la perpetración del delito, según su edad, su sexo, su instrucción, su estado, sus antecedentes penales, su profesión, el concepto moral que disfrutaban antes de ser encausados, según la naturaleza del delito, la pena impuesta y su participación en el hecho.

22. Proporción por 10.000 entre la población y el número de procesados y el de penados.

23. Proporción por 100 entre el número total de penas y el de cada una de sus clasificaciones.

24. Proporción por ciento entre el número total de corregidos por faltas y los que lo fueron gubernativamente, y los en juicio.

25. Proporción por 100 entre el número total de corregidos gubernativamente y el de cada una de sus clasificaciones.

26. Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y cada una de sus clasificaciones.

27. Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y los absueltos.

28. Proporción por 100 entre el número total de los llamados á juicio y los corregidos, y los absueltos, y los juicios ejecutoriados.

29. Proporción por 100 entre los corregidos en primera instancia y los en segundo, y los absueltos en primera.

30. Proporción por 100 entre los corregidos en segunda instancia y los absueltos en la misma.

31. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio en primera instancia y los corregidos y los absueltos de la misma.

32. Proporción por 100 entre el número total llamados á juicio en segunda instancia y los corregidos y los absueltos en la misma.

33. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio y los de primera instancia y los en segunda.

34. Proporción por 100 entre el número total de absueltos y el de cada una de sus clasificaciones.

35. Proporción por 100 entre el número total de absueltos en primera instancia y los en segunda.

36. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados y el de cada una de sus clasificaciones.

37. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en primera instancia y los en segunda.

38. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en segunda instancia y el de cada una de sus clasificaciones.

39. Proporción por 10.000 entre la población y el número total de corregidos y el de corregidos en juicio y el de los en primera instancia y el de los en segunda, y el de los que lo fueron gubernativamente, y el de llamados á juicios y el de juicios ejecutoriados.

TÍTULO III.

De los datos para la formación de la Estadística civil.

JURISDICCION CONTENCIOSA.

Art. 38. La Estadística de la administración de justicia en lo civil comprenderá, como datos generales á todos los juicios, los siguientes:

1.º Número de pleitos, clasificados según el tiempo transcurrido desde su incoación hasta la sentencia ejecutoria.

2.º Idem id., según las instancias en que se dictó el fallo.

3.º Idem id., según su terminación.

4.º Idem id., según el número de litigantes.

5.º Idem id., según la naturaleza del juicio entablado.

6.º Idem id., según la comparecencia de los demandados.

7.º Idem id., según las circunstancias de la prueba y su término.

8.º Idem id., según las circunstancias de la vista.

9.º Idem id., según la acción entablada.

10. Idem id., según los Tribunales conocedores.

11. Idem id., según el importe del papel sellado que se empleó.

12. Idem id., según el valor de la cosa litigiosa.

13. Número de pleitos en que se ha articulado sobre tachas, clasificados según las que concurrieron.

14. Número de pleitos en que el Tribunal estimó conveniente adiciónar ó reformar el apuntamiento á petición de alguna de las partes.

15. Número de pleitos cuyos señalamientos se transfirieron á otro día por ocupaciones de la Sala.

16. Número de de pleitos en que se substituyó el informe oral con la impresión de alegaciones en derecho.

17. Número de pleitos remitidos á mas Ministros por discordia.

18. Idem id., en que la minoría ó el Ministro disidente han salvado su voto.

19. Idem id., de que han conocido los Tribunales por sumisión de los litigantes.

20. Número de demandas que fueron preparadas por cada uno de los medios enumerados en el art. 222 de la ley de Enjuiciamiento civil.

21. Número de demandas respecto

de las que se practicaron previamente diligencias con arreglo al art. 223 de la ley citada en el anterior.

22. Número de demandas desechadas de oficio por no haber sido formuladas con claridad, y por no acomodarse á las reglas establecidas.

23. Número total de demandas ventiladas en juicio.

24. Número de demandas á que los demandados opusieron excepciones dilatorias, clasificadas según la naturaleza de estas.

25. Número de demandantes, clasificados según su personalidad legal.

26. Número de demandados, clasificados según su personalidad legal.

27. Número de emplazamientos, clasificados según la forma de su verificación.

28. Número de competencias, clasificadas según su naturaleza.

29. Idem id. según su terminación.

30. Idem id. según los Tribunales conocedores.

31. Número de recusaciones, clasificadas según sus causas.

32. Idem id. según su terminación.

33. Número de declaraciones de pobreza, clasificadas según sus fundamentos.

34. Idem id. según su objeto.

35. Idem id. según las instancias en que tuvieron lugar.

36. Número de solicitudes sobre declaraciones de pobreza, clasificadas según su terminación.

37. Número de acumulaciones de autos decretadas, clasificadas según sus causas.

38. Número de acumulaciones de autos denegadas.

39. Idem id., clasificadas según los Tribunales que conocieron.

40. Número de acumulaciones de autos á juicios universales.

41. Número de incidentes, clasificados según la sustanciación.

42. Idem id. según su terminación.

43. Número de sentencias definitivas.

44. Idem id. interlocutorias.

45. Idem id. consentidas.

46. Idem id. apeladas.

47. Número de sentencias de segunda instancia clasificadas según su conformidad ó no conformidad con las de primera.

48. Número de sentencias, clasificadas según las circunstancias de su ejecución.

49. Número de apelaciones interpuestas, clasificadas según su admisión ó no admisión.

50. Idem id., declaradas desiertas por no comparecencia del apelante.

51. Idem id., cuya sustanciación se entendió con los estrados del Tribunal.

52. Idem id., declaradas sin efecto por no haber mejorado el recurso dentro del término.

53. Idem id., en que el apelado se adhirió al recurso.

54. Número de recursos de casación interpuestos contra sentencias definitivas de las Audiencias, clasificados según su admisión ó no admisión.

55. Número de recursos de casación admitidos, clasificados según sus fundamentos.

56. Idem id. declarados desiertos clasificados según los motivos de dicha declaración.

57. Número de recursos de casación en que la sustanciación se ha entendido con los estrados del Tribunal.

58. Número de recursos de casación clasificados según su terminación.

59. Número de recursos de fuerza, clasificados según los Tribunales contra que se interpusieron.

60. Número de recursos de fuerza, clasificados según su naturaleza.

61. Número de recursos de fuerza, clasificados según su terminación.

62. Número de recursos de fuerza, clasificados según las personas ó Tribunales que los promovieron.

63. Número de recursos de fuerza que han dado lugar á procedimiento criminal.

Art. 39. En cuanto á los actos de conciliación contendrá especialmente:

1.º Número de actos en que hubo avenencia entre las partes, clasificados según la Autoridad por quien se llevó á efecto lo convenido.

2.º Número de actos respecto de los que se interpuso recurso de nulidad.

3.º Número de actos en que hubo avenencia, clasificados según la personalidad del que la propuso.

Art. 40. En cuanto á los juicios verbales comprenderá el número de comparecencias verificadas para fijar el interés del pleito.

Art. 41. En cuanto á los juicios de menor cuantía comprenderá:

1.º Número de juicios verbales celebrados para determinar el valor de la cosa litigiosa.

2.º Número de juicios de menor cuantía reducidos á una comparecencia verbal por estar las partes conformes en los hechos.

Art. 42. En cuanto á los abintestatos comprenderá:

1.º Número de juicios en que los Jueces se limitaron al enterramiento del difunto, seguridad de los bienes y aviso á los parientes, y el de los en que la acción judicial pasó adelante en el conocimiento por solicitud de alguno de los interesados.

2.º Número de diligencias preventivas para ocupación de bienes, libros y papeles de personas finadas sin herederos conocidos.

3.º Número de declaraciones de heredero impugnadas, clasificadas según las personas impugnadoras.

4.º Número de piezas separadas en que se ventilaron pretensiones de derechos á la herencia.

Art. 43. En cuanto á las testamentarias se consignará:

1.º Número de juicios de testamentaria clasificados según las personas nombradas administradores y sus circunstancias relativas á la fianza.

2.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la forma de los inventarios.

3.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la aprobación del inventario.

4.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según el número y circunstancias de los peritos que hicieron el avalúo.

5.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la aprobación del avalúo.

6.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según el número y circunstancias de los Contadores.

7.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la aprobación ó no aprobación de la liquidación y división.

8.º Número de testamentarias en que los testadores establecieron reglas especiales.

Art. 44. En cuanto á los concursos de acreedores contendrá:

1.º Número de concursos en que el deudor solicitó quita ó espera, ó ambas cosas á la vez.

2.º Número de concursos voluntarios, clasificados según las circunstancias del acuerdo de la junta de acreedores respecto de la solicitud de quita y espera.

3.º Número de concursos volunta-

rios en que el acuerdo favorable de la junta de acreedores fué impugnado dentro del término de la ley, clasificados según las causas de la impugnación.

4.º Número de concursos voluntarios, clasificados según las personas que sostuvieron ó impugnaron el acuerdo de la junta.

5.º Número de concursos necesarios, clasificados según el número de los síndicos.

6.º Número de concursos necesarios, clasificados según la elección de los síndicos.

7.º Número de concursos necesarios en que fué impugnada la cuenta general de los síndicos.

8.º Número de concursos necesarios, clasificados según el quebranto que sufrieron los créditos.

9.º Número de concursos necesarios clasificados según el número de acreedores y concepto porque estos lo fueron.

10. Número de concursos necesarios, clasificados según la persona ó personas que determinaron la graduación de los créditos.

11. Número de concursos necesarios, clasificados según la impugnación ó no impugnación del acuerdo respecto de la graduación de créditos.

12. Número de concursos, clasificados según la responsabilidad criminal de los concursados.

13. Número de concursos necesarios en que hubo convenio, clasificados según la oposición y causas de esta impugnación.

14. Número de concursos necesarios en que el concursado reclamó alimentos clasificados según la concesión ó la negativa, la cantidad señalada y la aquiescencia ó modificación por parte de la junta de acreedores, respecto del proveído.

Art. 45. En cuanto á los juicios de desahucio comprenderá:

1.º Número de juicios de desahucio convertidos en civiles ordinarios por no convenir el demandado en los hechos de la demanda.

2.º Número de juicios de desahucio clasificados según los fundamentos de la demanda.

Art. 46. En cuanto á los retractos comprenderá:

1.º Número de juicios de retracto, clasificados según su naturaleza.

2.º Número de demandas de retracto á que no se dió curso, clasificadas según las causas que motivaron la negativa.

Art. 47. En cuanto á los interdictos comprenderá:

1.º Número de interdictos, clasificados según su objeto y naturaleza.

2.º Número de interdictos de adquirir en que dentro del término se presentó alguno reclamando contra la posesión.

3.º Número de interdictos de recobrar, clasificados según que se dió ó no audiencia al despojante.

4.º Número de interdictos de obras en que tuvo lugar la inspección judicial.

5.º Número de interdictos de obra clasificados según la ratificación ó no ratificación de la suspensión.

6.º Número de interdictos de obras clasificados según el tiempo transcurrido desde la celebración del juicio á la inspección.

Art. 48. En cuanto al juicio arbitral, contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decisión de Jueces arbitros, clasificados según la época en que lo fueron con relación á la demanda.

2.º Número de compromisos arbitrales cuyos efectos cesaron antes de pronunciar sentencia, clasificados según las causas de la cesantía.

3.º Número de negocios sometidos á los Jueces árabes, clasificados segun las circunstancias de la sentencia con relacion á la conformidad.

4.º Número de apelaciones de sentencias arbitrales, clasificados segun las causas en que se apoyaron los apelantes.

Art. 49. En cuanto al juicio de amigables componedores contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decision de amigables componedores, clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.

2.º Número de negocios decididos por amigables componedores, segun que lo fueron por unanimidad de votos ó por mayoría.

3.º Número de negocios en que quedó sin efecto el compromiso por falta de mayoría de votos en su decision.

Art. 50. En cuanto á los embargos preventivos comprenderá:

1.º Número de embargos preventivos, clasificados segun las personas que los decretaron.

2.º Número de embargos preventivos suspensos por pago inmediato, por consignacion de cantidad ó por otorgamiento de fianza suficiente.

3.º Número de embargos preventivos concluidos por depósitos ó por toma de razon en la Contaduría de Hipotecas.

4.º Número de embargos anulados ó de fianzas canceladas por su no ratificacion en tiempo y forma.

5.º Número de embargos alzados por no presentacion de la demanda en el término de ocho dias en su caso.

Art. 51. En cuanto al juicio ejecutivo contendrá:

1.º Número de juicios ejecutivos clasificados segun los títulos en que se fundaron las demandas.

2.º Número de juicios ejecutivos cuyas demandas fueron preparadas segun el art. 942 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Número de juicios en que recayó auto denegatorio de que se pidió ratificacion dentro del término, clasificados segun la terminacion del incidente.

4.º Número de embargos que tuvieron lugar en juicios ejecutivos, clasificados segun la naturaleza de los bienes embargados.

5.º Número de ejecuciones despachadas, clasificados segun la garantia que se habia dado para cumplimiento de la obligacion.

6.º Número de ejecuciones, clasificados segun la naturaleza de las excepciones propuestas por el ejecutado.

7.º Número de ejecuciones, clasificados segun el contexto de la sentencia de remate.

8.º Número de actos de subasta que tuvieron lugar para enagenacion de bienes en virtud de sentencia de remate.

9.º Número de ejecuciones, clasificados segun las circunstancias relativas á la liberacion de los bienes antes del remate, á la retasa, á la adjudicacion de los bienes en las dos terceras partes y á la negativa del deudor respecto del otorgamiento de la escritura en favor del rematante.

10.º Número de juicios ejecutivos en que se dedujeron tercerías, clasificados segun su naturaleza.

JURISDICCION VOLUNTARIA.

Art. 52. Respecto de los actos de jurisdiccion voluntaria, la Estadística de la administracion de justicia consignará como datos generales los siguientes:

1.º Número de actos de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun su naturaleza.

2.º Número de actos de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun las personas á quienes se ha otorgado audiencia.

3.º Número de expedientes de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun su terminacion.

4.º Número de expedientes de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun la naturaleza de la oposicion.

5.º Número de apelaciones admitidas en expedientes de jurisdiccion voluntaria.

6.º Número de expedientes de jurisdiccion voluntaria concluidos por las Audiencias en virtud de apelacion.

7.º Número de recursos de casacion admitidos y sustanciados respecto de sentencias dictadas por las Audiencias en expedientes de jurisdiccion voluntaria.

Art. 53. En cuanto á los expedientes sobre alimentos provisionales comprenderá:

1.º Número de los mismos, clasificados segun las cantidades mensuales del importe de los alimentos.

2.º Número de expedientes de embargo y ventas de bienes promovidos y sustanciados para pago de alimentos provisionales otorgados.

Art. 54. En cuanto al nombramiento de tutores y curadores comprenderá:

1.º Número de expedientes, clasificados segun la existencia y las circunstancias de las fianzas.

2.º Número de expedientes, clasificados segun las relaciones de parentesco de los tutores ó curadores con los menores.

3.º Número de expedientes, clasificados segun la oposicion del menor en su caso.

4.º Número de actos de nombramiento de curadores directamente por los menores: clasificados segun el otorgamiento ó la negativa del Juez respecto del discernimiento del cargo.

5.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de curadores ejemplares, clasificados segun las personas nombradas.

6.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de tutores ó curadores, clasificados segun la cantidad concedida por administracion.

7.º Proporcion por 100 entre el importe aproximado del caudal y el de las fianzas.

Art. 55. En cuanto á los depósitos de persona contendrá:

1.º Número de expedientes de depósito, clasificados segun las personas depositadas.

2.º Número de depósitos de mujeres casadas que quedaron sin efecto por no haber intentado dentro del término señalado por la ley la demanda de divorcio ó querrela de adulterio.

3.º Número de depósitos provisionales de mugeres solteras, decretados por los Jueces sin autorizacion de la Autoridad competente.

4.º Número de casos en que el Juez suspendió la diligencia de depósito por la no ratificacion de la mujer soltera.

5.º Número de casos en que la mujer soltera se opuso á ser depositada en la casa elegida por el padre, madre ó curador, clasificados segun su terminacion.

Art. 56. En cuanto al deslinde y amojonamiento de terrenos comprenderá, además de las circunstancias generales, la clasificacion de los mismos segun que se hizo ó no oposicion á la pretension del solicitante.

Art. 57. En cuanto á las habilitaciones para comparecer en juicio comprenderá:

1.º El número de casos, clasificados segun las personas que incoaron las diligencias y la situacion en que las mismas se encontraban.

2.º Número de habilitaciones concedidas, clasificados segun las circunstancias que legitimaron su otorgamiento.

3.º Número de casos en que la solicitud de habilitacion se sustanció en via ordinaria por negarse el padre ó marido á representar en juicio al hijo ó á la mujer.

Art. 58. En cuanto á las informaciones para perpétua memoria, se hará constar el número de las que tuvieron lugar, con expresion de si el Promotor fiscal opuso ó no reparos á la aprobacion.

Art. 59. En cuanto al suplemento de los padres ó tutores para contraer matrimonio comprenderá:

El número de expedientes decididos, clasificados segun los casos en que se hallaba el solicitante.

Art. 60. En cuanto á la celebracion de subastas voluntarias se hará constar el número de actos, clasificados segun que hayan tenido lugar uno ó dos remates.

61. En cuanto al modo de elevar á escritura pública el testamento hecho de palabra, comprenderá el número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados segun las personas que lo verificaron.

Art. 62. En cuanto á la venta de bienes de menores é incapacitados y transaccion sobre sus derechos contendrá:

1.º El número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto clasificados segun la naturaleza de los bienes cuya venta se solicita.

2.º Número de expedientes en que por falta de postor en la segunda subasta tuvo lugar nuevo avalúo y segundo remate.

DISPOSICION COMUN.

Art. 63. Se consignará en estados de relacion y proporcion, el resultado de las comparaciones que segun el número y las circunstancias de los pleitos y autos puedan establecerse con utilidad para los fines de la Estadística.

Madrid 6 de Febrero de 1861.--Fernandez Negrete.

Circular.

A pesar de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre de 1858, en que se previene á los Jueces y Promotores fiscales presten el mas exacto cumplimiento al Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo, algunos Promotores se limitan en su dictamen á decir procede aquella sin razonar su peticion.

Y resultando de esto graves perjuicios á la administracion de justicia por la necesidad en que se coloca al Consejo de Estado de acordar que se amplien los expedientes para elevar á S. M. sus consultas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar recuerden V. SS. á los Jueces y Promotores de su respectivo territorio la rigurosa observancia de la mencionada Real disposicion, con el especial encargo de que ni los Promotores presenten, ni los Jueces admitan, al cumplir con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, escritos que no estén razonados y en que no se citen los artículos del Código penal aplicables á los funcionarios de cuya culpabilidad se trate.

De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1861.--Fernandez Negrete. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Luis de Ma-

riátegui el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Tolosa provincia de Guipúzcoa,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.--Esta rubricado de la Real mano.--El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que los diámetros de las nuevas monedas de oro de 40 y 20 rs. de valor creadas por Real decreto de 31 de Enero próximo pasado, sean de 18 milímetros el de la primera, y de 15 milímetros el de la segunda.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1861.--Salaverria.

Sr. Director general de Consumos y Casas de Moneda y Minas.

Anuncios Oficiales.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Regimiento Infanteria de Almansa cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde esta plaza el 25 del actual, lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia con el fin de que las Justicias de los pueblos y demas empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiacion de Diego Fernandez.

Hijo de Diego y de Maria Fernandez, natural de Albor, provincia de Almería, avecindado en su pueblo oficio labrador, edad 25 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Burgos 25 de Abril de 1861.--El Brigadier Gobernador, Angulo.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril actual, este Gobierno civil, ha señalado el día 6 de Mayo próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales durante el corriente año para la reparacion del Trozo número 12 de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, que comprende los Kilómetros 290 al 302 inclusivos, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de ciento quince mil quinientos treinta y un rs. y treinta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en su seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas del trozo que se remata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto expresado. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de camino, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle rea-

lizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 100 rs..

Burgos 16 de Abril de 1861.--El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

D. N. N.....enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 16 de Abril de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de Madrid á Irún, comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. 12, Kilómetro 290 al 302 inclusives; se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros, en la provincia de Avila.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades á cuya noticia llegue, procedan á la prision y remesa al Juzgado de mi cargo del que parece llamarse Bautista Barrenechea, natural de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, capataz que era en el trozo del Conejero del ferro-carril del Norte, jurisdiccion de Navas del Marqués, cuya filiacion es la siguiente: edad veinlicuatro á treinta años, de estado soltero, estatura alla, cara redonda, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz algo chata; viste pantalon de pana remontado de paño, chaqueta marselles, boina azul un poco chamuscada, calza alpargatas y medias azules; lleva además de la puesta una camisa para mudarse, un pantalon de paño pardo con franja de color morado, un chaleco con dos carreras de botones y una manta buena azul rayada; habiendo decretado su prision en este dia en causa que contra el mismo se instruye por la Escribania de D. Mateo Perez, á consecuencia de las heridas graves ocasionadas á Eusebio Rodriguez, vecino de dicho Navas del Marqués, la noche del dia diez y nueve del corriente.

Así mismo se cita y emplaza al referido Bautista Barrenechea, para que en el término de treinta dias, á contar desde el la última insercion de este anuncio se presente en la cárcel nacional de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la indicada causa por las heridas graves á Eusebio Rodriguez, con apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo se le declarará rebelde y continuará sustanciándose aquella con los estrados del Juzgado, parandole el perjuicio que haya lugar. Cebreros y Abril veintuno de mil ochocientos sesenta y uno--Ramon Losada Montenegro. Por su mandato, Mateo Perez.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 1.º de Junio próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, 300 hayas que se hallan señaladas con el marco del distrito núm. 22 en el cuartel número 1.º, del monte titulado La Nava, de la pertenencia del pueblo de Porquera del Butron, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 15 del mes actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	Valor de cada árbol.	Valor Total.
		Diametros en centímetros.	Longitud en metros.			
65	Haya.	75	9, 5	Para tabla y carbon.	35	2145
70	Id.	59	8, 4	Id.	26	1820
165	Id.	41	7, 3	Id.	25	5795
300	Por 580 cargas de carbon de 92 kilogramos, á 4 reales una.					2520
						10080

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de diez mil ochenta reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Merindad de Valdivielso, á la cual pertenece Porquera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta. Burgos 18 de Abril de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

D. Remigio de Arizpe juez de primera instancia de este partido de Vitoria,

por este edicto y pregon, jaito y llamo, á Adrian Ovillos, vecino de Belorado, y á Gerónimo Ruiz, de ignorada naturaleza y procedencia, para que en el termino de nueve dias comparezcan en este juzgado á evacuar del traslado que se les ha conferido de la acusacion fiscal por providencia dictada el veintidos del mes actual en la causa que se les forma por atribuirles la destruccion de tres hileras de crestones de silleria que se le hallaban colocadas en cuatro angulos de los estrivos del puente que se construye sobre el río Bayas en las inmediaciones del pueblo de Igay, en el cuarto trozo de la linea del ferro-carril que se construye desde Bilbao por Miranda á Tudela, aperciviéndoles de que sino se presentasen y traseurriese dicho término continuando el procedimiento, dictándose las demas providencias que corresponda. Vitoria Abril veinticuatro de mil ochocientos sesenta y uno, Remigio de Arizpe, Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte.

Escopia conforme al edicto original que se halla unido á la causa de su razon que queda por ahora en la Escribania de mi cargo de que dey fé y á que siendo necesario me remito, signando y firmando en Vitoria fecha ut supra. Mariano de Ugarte.

Alcaldia constitucional de Buniel.

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento de este distrito, todos los hacendados forasteros que tengan fincas en esta jurisdiccion darán una relacion exacta de ellas; expresando su calidad, cabida y linderos, si las cultivan por cuenta suya ó los inquilinos que las lleven, y en este caso cuanto pagan de renta, para de este modo poder redactarle con acierto, pues de lo contrario, se procederá á su rectificacion y no se oirá reclamacion alguna.

Villarreal de Buniel 22 de Abril de 1861. Gumersindo Escudero.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 17 de Abril de 1861.

D. Telesforo Montejo.	217000
José Fernandez Veneno.	159500
Juan Campo.	520000
Juan Tamayo.	53000
Angel Aparicio.	620
Prospero Gallardo.	7000
Antolin Fernandel Villarán.	5400
Manuel Ruiz Zorrilla.	150000
Bernabé Gomez.	56000
Juan Delgado.	55500
Santos Linaje.	13000
Deogracias Avila.	17000
Pedro Argüelles.	1140
Gregorio Saiz.	11210
Manuel Saiz.	4900
Jorge Ramos.	5100

Ignacio Lara. 7040
Domingo Lopez Palacios. 4100

Burgos 27 de Abril de 1861.--El Comisionado principal de Ventas. Dionisio Martin.

Alcaldia constitucional de Salinillas.

Todos los hacendados forasteros que labren fincas en jurisdiccion de este distrito de Salinillas, presentarán en el término de quince dias al Presidente de la junta pericial, una relacion de todas ellas para proceder á rectificar el amillaramiento; estarán entendidos que pasado dicho término sin verificarlo, la junta se ocupará en evaluar dichas fincas de oficio, y no se les oirá aunque reclamen de agravio. Salinillas 10 de Abril de 1861.--El Alcalde, Remigio Billanueva.

Anuncios Particulares.

D. Severiano Fraile Salazar, Alcalde Constitucional de la villa de Adrada de Aza, hago saber: Que en sesion de hoy, la junta parroquial de esta villa ha acordado, que para el dia 20 de Mayo próximo venidero, se remale la construccion de la Iglesia parroquial de dicha villa, cuyo remate tendrá lugar á las 10 de su mañana, en la casa Consistorial ante la junta parroquial, la que tendrá de manifiesto el plano y condiciones para la ejecucion de la obra. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Adrada de Aza 20 de Abril de 1861.--El Presidente, Severiano Fraile Salazar.

LA BUENA FE.

Sociedad minera de las de carbon de piedra titulada La Famosa y la Restauradora: sitas en Brieval de Juarros.

Ignorándose el paradero de las acciones de pago números 16 y 17, por no haberse presentado á la toma de razon en la Contaduria de esta sociedad, se previene al dueño de dichas acciones que en el término de 15 dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las exhiban al Contador Don Pedro Garcia, que vive calle de la Merced, núm. 12, cuarto 5.º, para que tenga efecto la mencionada toma de razon y pueda enterarse al interesado del estado de la sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo, se darán por caducadas las citadas acciones, y quedarán privadas de los derechos que las corresponden, conforme á lo determinado en la Junta general celebrada en 6 de Enero último. Burgos 22 de Abril de 1861. El Presidente, Francisco Aparicio del Rey. (2--2)

LA LIBRERIA Y ENCUADERNACION de D. Isidro Herce Garcia, que por espacio de varios años ha permanecido en la Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo), núm. 14, se ha trasladado en la misma Plazuela, núm. 18, casas nuevas del Sr. Arnaiz. (3--8)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ